



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/39  
30 de diciembre de 1996

ESPAÑOL  
Original: ARABE/FRANCES/  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 9 del programa provisional

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y  
LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA  
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Derechos humanos y terrorismo

Nota del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	2
I. INFORMACION ENVIADA POR LOS GOBIERNOS . . . . .	2
Azerbaiyán . . . . .	2
Bahrein . . . . .	2
Kuwait . . . . .	3
Mauricio . . . . .	5
Perú . . . . .	5
San Marino . . . . .	6
Eslovaquia . . . . .	6
Trinidad y Tabago . . . . .	6
Turquía . . . . .	7
II. INFORMACION ENVIADA POR LA DIVISION DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	8

#### INTRODUCCION

1. En su resolución 1996/47, de 19 de abril de 1996, titulada "Derechos humanos y terrorismo", la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que continuase recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la pusiese a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados, así como de la Comisión de Derechos Humanos, para su examen.
2. El Secretario General, por nota verbal de 31 de mayo de 1996, señaló a la atención de todos los Estados Miembros y organismos especializados y organizaciones intergubernamentales competentes la resolución 1996/47 de la Comisión y la resolución 50/186 de la Asamblea General, también titulada "Derechos humanos y terrorismo", y les pidió que proporcionaran información antes de fines de octubre de 1996.
3. Se señala a la atención de la Comisión el párrafo 6 de la resolución 50/186 de la Asamblea General, en el que la Asamblea pedía al Secretario General "que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros sobre la posibilidad de establecer un fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo y tratando de hallar medios de rehabilitar a las víctimas del terrorismo y reintegrarlas en la sociedad, y que le presente para examinarlo en el quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe con las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre este tema".
4. El presente documento contiene los resúmenes de las respuestas enviadas de conformidad con la resolución 1996/47 de la Comisión, cuyo texto íntegro se ha facilitado a los relatores especiales y grupos de trabajo interesados. El texto íntegro de las respuestas puede consultarse en la Secretaría.

#### I. INFORMACION ENVIADA POR LOS GOBIERNOS

##### Azerbaiyán

[7 de junio de 1996]  
[Original: inglés]

El Gobierno de Azerbaiyán presentó para su examen el Boletín informativo del Ministerio de Relaciones Exteriores titulado "Organización y ejecución de actividades terroristas por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán" correspondiente al año 1996.

##### Bahrein

[11 de abril de 1996]  
[Original: inglés]

1. El Estado de Bahrein sigue siendo blanco de terroristas que reciben apoyo de grupos respaldados desde el extranjero para desestabilizar la región y

menoscabar el proceso de paz en el Oriente Medio. En consecuencia, el Gobierno insta a todos a que determinen las verdaderas cuestiones de derechos humanos que están en juego y condenen el terrorismo en todas sus formas.

2. Hace mucho que el Gobierno de Bahrein ha puesto en claro que los grupos o las personas que sirven de fachada a los terroristas hablan de democracia y derechos humanos, al tiempo que fomentan e instigan actos de terrorismo y de violencia. Entre los delitos cometidos por los terroristas figuran asesinatos, incendios y la destrucción de propiedades públicas y privadas.

3. El Gobierno de Bahrein ha recibido fuerte y amplio apoyo internacional por las firmes y positivas medidas adoptadas para enjuiciar a los delincuentes. Esas medidas deben seguir aplicándose para disuadir a los autores de esos actos inhumanos y enjuiciar a los que sean capturados de conformidad con la ley.

4. El Gobierno de Bahrein ha expresado su preocupación por la distorsionada información que los terroristas facilitan a los medios de difusión para divulgar su propaganda e información infundada sobre violaciones de los derechos humanos. Se trata de un abuso que menoscaba los fundamentos mismos de los derechos humanos y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

Kuwait

[26 de septiembre de 1996]  
[Original: árabe]

1. El Gobierno de Kuwait enumeró las medidas que había adoptado para combatir el terrorismo y proteger los derechos humanos, junto con las siguientes propuestas:

- a) todos los actos de terrorismo, de cualquier tipo o forma, deberían ser absolutamente condenados;
- b) se debería considerar que la integridad territorial, la seguridad y la soberanía de los Estados, así como la no injerencia en sus asuntos internos, son principios sacrosantos, y los Estados deberían cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional adoptando las medidas necesarias para impedir que cualquiera de esos principios se utilice como pretexto para proteger a terroristas o permitir que su territorio nacional se utilice con el fin de establecer campamentos de adiestramiento de grupos terroristas;
- c) los organismos de seguridad competentes de todos los países del mundo deberían cooperar en la detención y extradición de los terroristas;
- d) los Estados deberían adherirse a todas las convenciones internacionales pertinentes;

- e) el terrorismo debería incorporarse como asignatura básica en los programas de estudio de los ministerios de educación, institutos superiores de enseñanza y universidades de todos los Estados, para sensibilizar a la población sobre los peligros que entraña la propagación de ese fenómeno;
- f) se deberían impartir cursos de formación a nivel nacional e internacional para contribuir a combatir el terrorismo antes y después de su surgimiento.

2. El Gobierno de Kuwait ha condenado reiterada y enérgicamente el terrorismo y ha pedido la cooperación internacional más estrecha posible. Kuwait ha sido víctima de algunos de los incidentes y ataques terroristas más virulentos de que haya sido objeto un Estado. Esos incidentes y ataques han revestido diversas formas y para perpetrarlos se han utilizado diversos métodos, como el secuestro de aeronaves, la colocación de bombas con horribles consecuencias en lugares, instalaciones y locales públicos y privados, intentos de asesinato de importantes personalidades y diplomáticos y otras formas odiosas de terrorismo.

3. El Gobierno de Kuwait ha adoptado una serie de medidas jurídicas, prácticas y de otra índole de conformidad con los objetivos de la cooperación internacional contra el terrorismo:

- a) Por lo que se refiere a las medidas jurídicas adoptadas por Kuwait en cumplimiento de sus obligaciones jurídicas internacionales, Kuwait se ha adherido al Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963), al Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (La Haya, 1970), al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Montreal, 1971) y al Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (Montreal, 1988). En cuanto a las convenciones relativas a la seguridad de las personas, Kuwait se ha adherido a la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, de 1979, y a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973. Cabe señalar asimismo el apoyo y respaldo de Kuwait a todas las resoluciones sobre terrorismo aprobadas por la Asamblea General.
- b) Los acuerdos internacionales concertados por Kuwait en la esfera de la aviación civil contienen artículos especiales relativos a la seguridad de las aeronaves.
- c) Kuwait dio el ejemplo patrocinando la resolución aprobada en la Quinta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Kuwait en enero de 1987, relativa a las medidas para combatir todos los tipos y formas de terrorismo. Esa resolución fue la culminación de la resolución aprobada por la Organización de la Conferencia Islámica

en el marco de sus esfuerzos para combatir ese fenómeno estableciendo principios y disposiciones estrictos, y en la que la organización expresaba su rechazo y condena categóricos de ese fenómeno.

- d) La medida legislativa más notable es la reciente promulgación, el 19 de marzo del presente año, de la Ley N° 6 de 1994 relativa a los delitos contra la seguridad de las aeronaves y de la aviación civil.

Mauricio

[19 de agosto de 1996]  
[Original: inglés]

1. El Gobierno de Mauricio apoyó la resolución 49/185 de la Asamblea General y la iniciativa de la Asamblea de establecer un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo.

2. El Gobierno de Mauricio no se ha visto directamente afectado por el flagelo del terrorismo, pero consideró que una de las formas de financiar ese fondo podría ser la confiscación de todos los fondos y propiedades atribuibles al terrorismo. Por consiguiente, el Gobierno de Mauricio invitó al Secretario General a que instara a los Estados Miembros a promulgar en sus respectivas jurisdicciones leyes que autorizasen a los tribunales a confiscar los fondos o las propiedades destinados a su utilización en actos terroristas, y en las que se prevería la anulación de la obligación de confidencialidad impuesta a las instituciones financieras. Además, se invitó a los Estados Miembros a racionalizar los procedimientos de cooperación judicial internacional con el fin de mejorar el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Miembros, facilitando así los procesos y la imposición de penas por actos de terrorismo.

Perú

[10 de junio de 1996]  
[Original: inglés]

El Gobierno del Perú transmitió la "Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo" (1996) y el "Plan de acción sobre cooperación hemisférica para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo" (1996), aprobados por los Ministros y los Jefes de Delegación de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, reunidos en Lima del 26 al 28 de abril de 1996 en ocasión de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo. El texto íntegro de esas declaraciones puede consultarse en los archivos del Centro de Derechos Humanos.

San Marino

[26 de julio de 1996]  
[Original: francés]

El Gobierno indicó que San Marino carece de una legislación nacional específicamente destinada a combatir el terrorismo. Por otra parte, no se ha producido en su territorio incidente alguno de naturaleza terrorista.

Eslovaquia

[26 de julio de 1996]  
[Original: inglés]

1. El Gobierno de Eslovaquia indicó que la situación del país en materia de seguridad se caracterizaba por la brutalidad y agresividad cada vez mayores de los delincuentes, y por los cambios cualitativos en la estructura de la actividad delictiva. El Gobierno ha tenido que hacer frente asimismo a formas atípicas de terrorismo. Se habían descubierto algunos materiales explosivos, pero en ninguno de los casos se ponía de manifiesto los motivos o síntomas del terrorismo "típico". Por la situación geográfica de Eslovaquia, el país podía convertirse en un centro del terrorismo internacional en razón de las actividades de grupos terroristas expulsados de sus propios países.

2. En consecuencia, el Gobierno de Eslovaquia decidió participar en los programas internacionales de lucha contra el terrorismo, para:

- a) establecer un sistema de control de las fronteras del Estado;
- b) controlar sistemáticamente las actividades de eventuales grupos terroristas en el territorio;
- c) establecer un sistema de obtención y distribución de la información relativa a los actos terroristas;
- d) ampliar los poderes y mejorar el equipo técnico de la policía, y favorecer la cooperación entre ésta y las autoridades judiciales.

3. Después de haber evaluado los elementos de la legislación penal vigente relacionados con la lucha contra el terrorismo en Eslovaquia, el Gobierno señaló que esta esfera no se regía por una legislación especial en el marco de la legislación nacional y estatal. El Gobierno llegó a la conclusión de que Eslovaquia tenía un buen nivel normativo para hacer frente al terrorismo.

Trinidad y Tabago

[22 de julio de 1996]  
[Original: inglés]

1. El Gobierno indicó que la República de Trinidad y Tabago estaba de acuerdo con el posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones

Unidas para las víctimas del terrorismo, así como con los medios para reintegrar a las víctimas del terrorismo en la sociedad.

2. El Gobierno reafirmó su apoyo a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados en lo que atañe al tratamiento del problema del terrorismo votando a favor de las resoluciones de la Asamblea General 49/60, titulada "Medidas para eliminar el terrorismo internacional", y 50/186, titulada "Derechos humanos y terrorismo".

Turquía

[11 de octubre de 1996]  
[Original: inglés]

1. El Gobierno de Turquía opinó que el fundamento del terrorismo es contrario al segundo párrafo del preámbulo y al artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que el artículo 30 es tan importante que está reproducido, con adiciones que lo refuerzan, en el artículo 5 de ambos Pactos Internacionales.

2. Esa disposición constituye la base misma de la reciente serie de resoluciones tituladas "Derechos humanos y terrorismo" aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, que condenan inequívocamente los actos terroristas, no sólo por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también porque eliminan el contexto y las instituciones que posibilitan la promoción y protección de los derechos humanos.

3. El peso y la responsabilidad de los terroristas en el sufrimiento humano en el mundo se pone claramente de manifiesto en la posición cada vez más preponderante que ocupa el terrorismo en el programa de todas las reuniones internacionales importantes. La Cumbre para el establecimiento de la paz celebrada en Sharm-el-Sheik y la reunión del Grupo de los 7 son los ejemplos más recientes e ilustrativos en ese sentido.

4. Esa es también la razón por la que la Comisión de Derecho Internacional, al preparar el proyecto de estatuto del previsto tribunal penal internacional, incluyó al terrorismo entre los "crímenes contra la humanidad" en los casos en que consistiera en matanzas sistemáticas y generalizadas. A pesar de que el principio está intrínsecamente consagrado en el artículo 30 de la Declaración Universal, de hecho los protagonistas distintos de los Estados, como los grupos o las personas, pueden violar los derechos humanos.

5. Dado que la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General han aprobado por unanimidad resoluciones en las que expresan su grave preocupación por "las patentes violaciones de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas", al mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas no le queda más alternativa que sostener que los grupos terroristas realmente violan los derechos humanos.

6. A este respecto, cabe señalar que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se afirma claramente (párrafo 7 de la parte I), que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional. La Declaración y Programa de Acción de Viena reconoce el derecho de los pueblos a adoptar "cualquier medida legítima" encaminada a realizar su derecho a la libre determinación. Huelga decir que el terrorismo no es en absoluto una medida "legítima". Además, en el mismo párrafo se afirma claramente que no puede invocarse el derecho a la libre determinación para quebrantar o menoscabar la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo sin distinción alguna.

II. INFORMACION ENVIADA POR LA DIVISION DE PREVENCION DEL DELITO  
Y JUSTICIA PENAL DE LA SECRETARIA DE LAS NACIONES UNIDAS

[31 de octubre de 1996]  
[Original: inglés]

1. En el marco del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal la cuestión del terrorismo se ha abordado a un nivel más técnico que político. El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana en 1990, aprobó una resolución sobre esta cuestión (resolución 25), que en su anexo contiene recomendaciones concretas para la adopción de medidas contra el terrorismo.

2. Si bien la comunidad internacional no había podido llegar a una definición universalmente aceptable del "terrorismo internacional", el Congreso consideró que sería útil trabajar con vistas a identificar conductas que la comunidad internacional estime inaceptables y requieran la aplicación de medidas preventivas y represivas eficaces que estén en consonancia con el derecho internacional. El Congreso opinó que las normas internacionales existentes podían ser insuficientes para reprimir la violencia terrorista.

3. El Congreso recomendó la aplicación de medidas eficaces y el fomento de una mayor uniformidad de las leyes y prácticas de los Estados en materia de jurisdicción penal. También recomendó a los Estados que se prestaran más asistencia recíproca y cooperaran entre sí como uno de los medios más importantes de garantizar las pruebas para seguir extraditando a los terroristas, así como la viabilidad de la preparación de un convenio internacional para proteger los objetivos especialmente vulnerables.

4. El Noveno Congreso, celebrado en El Cairo en 1995, también abordó la cuestión, prestando especial atención a los vínculos existentes entre la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas (cuestión sobre la que los Estados Miembros también habían expresado su grave preocupación en la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, adoptada por la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada y aprobada



por la Asamblea General en su resolución 49/159), y aprobando una resolución sobre la cuestión.

5. Por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal formulada en su cuarto período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1995/27, relativa a la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del Noveno Congreso, en la que se decidió establecer un grupo intergubernamental de trabajo de composición abierta en el marco de la Comisión, para examinar, en el quinto período de sesiones de ésta, las opiniones de los Estados Miembros sobre los vínculos entre la delincuencia transnacional organizada y los delitos terroristas, y estudiar medidas encaminadas a combatirlos. En el quinto período de sesiones de la Comisión se presentó a ésta un informe del Secretario General sobre el tema, basado en la información enviada por 25 Estados Miembros (E/CN.15/1996/7). En los archivos de la Secretaría puede consultarse un ejemplar de ese documento.

-----